



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
TEECH/RAP/148/2021

PARTE ACTORA: BANY OVIED GUZMAN RAMOS;
EN SU CALIDAD DE CANDIDATO ELECTO A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TUZANTAN,
CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS: REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO MORENA,
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION
CIUDADANA.

PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintisiete de septiembre del año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **13:43 Hrs. trece horas con cuarenta y tres minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a NOTIFICAR en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente CÉDULA NOTIFICACIÓN que se fija en los ESTRADOS FÍSICOS de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los ESTRADOS ELECTRÓNICOS que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a las citadas diligencias, copia autorizada del mencionado auto, constante de 01 foja útil con texto, impresa por una de sus caras; todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. DOY FE

LICENCIADA SANDRA ILIANA VIVAR ARIAS
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/148/2021.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-----

--- **VISTO.** El estado que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VIII, 10, numeral 1, fracción II, y 62, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: Único.** De conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se admiten las pruebas documentales ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; por la autoridad responsable, las señaladas en su respectivo informe circunstanciado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales serán valoradas al emitirse el fallo correspondiente; por el actor, se le admite la documental pública y privada que señala en su escrito de medio de impugnación, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al emitirse el fallo correspondiente; asimismo, en términos de los artículos 43 y 44, de la mencionada Ley, se admite tanto para el actor, como para el tercero interesado, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, dado que la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto.-----

--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes; Cúmplase.**--

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----

COPIA AUTORIZADA

